

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XXVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.489

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 160

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1971.

Considerando: Que el Artículo siete del Decreto N° 97, del 31 de diciembre de 1971 establece que, para coadyuvar a la ejecución de un programa acelerado de fomento de la producción agropecuaria industrial se procederá a la creación de un Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial que será administrado por el Banco Central de Honduras, según el Estatuto que al efecto formule el Directorio de la misma Institución, y apruebe el Poder Ejecutivo.

Considerando: Que la creación de dicho Fondo será de positivo beneficio para promover el desarrollo interno de la actividad productiva en nuestro país.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución,

A C U E R D A

el siguiente:

FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL

Artículo 1°—Crear el Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial que será administrado por el Banco Central de Honduras.

Artículo 2°—Aprobar el Estatuto del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial que ha sido formulado por el Directorio del Banco Central de Honduras.

ESTATUTO DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL.—I—CREACION

Artículo 1°—En cumplimiento, aplicación y desarrollo del Artículo 7° del Decreto Legislativo 97, de 1970, créase en el Banco Central de Honduras el Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, el cual tendrá características y manejos diferentes a los de las operaciones corrientes de crédito que efectúa el Banco Central.

II—OBJETIVO Y NATURALEZA

Artículo 2°—El Fondo tendrá como objetivo canalizar recursos a las instituciones de crédito-privadas y estatales, a efecto de coadyuvar en el incremento y diversificación de la producción en los sectores agropecuario e industrial, minería, turismo, y sus servicios esenciales, para el mercado interior y exterior, y la identificación y preparación de proyectos en los campos señalados.

Artículo 3°—Las operaciones del Fondo se harán por medio de las instituciones financieras del país, privadas y estatales, establecidas de acuerdo con la ley.

III—RECURSOS DEL FONDO

Artículo 4°—El Fondo estará constituido por: a) El aporte de capital inicial de L 10 millones provenientes de la emisión de bonos de capitalización del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, efectuada el 10 de marzo de 1971; b) Los aportes de capital del Estado de por lo menos de un 2% de los ingresos corrientes presupuestarios, que especifica el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 97; c) Otros recursos nacionales que provengan del Gobierno, de instituciones públicas o privadas obtenidos a cualquier título legal; d) Recursos que se obtengan de instituciones financieras internacionales, mediante convenios que celebre el Gobierno de la República o el Banco Central de Honduras;

C O N T E N I D O

ECONOMIA

Acuerdo N° 160

Septiembre de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del N° 319 al 342

Febrero de 1971.

A V I S O S

e) Los recursos que puedan obtenerse de otras fuentes externas de financiamiento; y, f) Los resultados financieros que arrojen las operaciones del Fondo.

IV--INVERSIONES FINANCIABLES

Artículo 5°—El Fondo deberá tener como finalidad el financiamiento de inversiones en el campo agropecuario, la industria, la minería, el turismo, y sus servicios esenciales; siempre que se ajusten al criterio de proyectos que permitan lograr un mayor y mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del país, de acuerdo con el siguiente orden de prelación generales: a) Proyectos que contemplen la diversificación y fomento de las exportaciones. Bajo este criterio serán aceptables aquellas inversiones que contribuyan a reforzar notoriamente la balanza de pagos del país, al proveer nuevas fuentes de divisas extranjeras o incrementar las provenientes de exportaciones que se estén realizando; b) Proyectos que contemplen la sustitución de las importaciones. Esta categoría cubrirá aquellas inversiones que igualmente contribuyan a reforzar la balanza de pagos, por reemplazar importaciones considerables; teniendo en cuenta la clase de bienes de que se trata; y, c) Proyectos que estimulen la modernización y ampliación de las empresas existentes. Este criterio abarcará

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equi-

vale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Sigualteca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interese y costas que el seras, más intereses y costas que el señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán pos-

tores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes quince de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.,
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobaes ...	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozka Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS :

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediante calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho varas, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del año en curso, el señor César Thiebaud Cruz, mayor de edad, casado, Locutor, hondureño y de este vecindario, se presentó ante este Juzgado de Letras, demandando por la vía ordinaria a la señora Olga Pagán, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y de domicilio desconocido,

para que previos los trámites de ley sea disuelto el vínculo matrimonial, pidiendo a la vez que se le nombre Curador Ad-Litem, por ser desconocido su domicilio actual. Representa al demandante el Abogado Tiburcio Flores Aguilar, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0563.—Tela, 14 de septiembre de 1971.

Edna E. de Zúñiga,
Sria. por Ley.

Del 25 al 29 S. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—(Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco, en nombre y representación de la empresa denominada "Industria Calcetinera Centroamericana, S. A. de C. V." (INCALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábrica: "G T", la que amparará un nuevo



tipo de calcetín; consistiendo dicha marca en lo siguiente: "Un rectángulo

que en su interior se encuentran una serie de cuadros en varios tamaños, de color blanco y negro y en medio de los mismos en letras amarillas, las palabras "G T", rematadas con un punto de color amarillo. Teniendo además, en la parte superior la leyenda "Hecho en Honduras" y en la parte inferior "producto Incalca".—Esta marca, como ya se deja dicho, se aplicará a un nuevo tipo de calcetín fabricado por mi patrocinada y esta etiqueta rectangular con las palabras "G T", pensará el producto ya terminado y por consiguiente lo distinguirá de los demás producidos por la empresa y de los de la competencia, tanto nacionales como extranjeros; asimismo, dicha marca no ha sido registrada en ningún otro país, siendo de diseño y propiedad exclusiva de mi patrocinada.—Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con la documentación adjunta y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 0738". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

8, 18 y 28 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—(Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco, en nombre y representación de la empresa denominada "Industria Calcetinera Centroamericana, S. A. de C. V." (INCALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando

el registro de la marca de fábrica: "SIR", la que amparará un nuevo ti-

PRODUCTO INCALCA



HECHO EN HONDURAS



PRODUCTO INCALCA

po de calcetín, consistiendo dicha marca en lo siguiente: Un rectángulo de color café, que en su interior se encuentra un escudero en colores amarillo y blanco, saliendo de la mitad del escudero las palabras "SIR", en rojo enmarcadas en negro y partiendo el marco negro, una espada vertical, de colores amarillo blanco y negro. Teniendo además, en la parte superior, la leyenda "hecho en Honduras", y en la parte superior, producto "INCALCA". Esta marca, como se deja dicho, se aplicará a un nuevo tipo de calcetín, fabricado por mi patrocinada, y esta etiqueta rectangular con las palabras "SIR", pensará el producto ya terminado, y por consiguiente, lo distinguirá de los demás productos fabricados por la empresa y los de la competencia, tanto nacionales como extranjeros; asimismo, dicha marca no ha sido registrada en ningún otro país, siendo de diseño y propiedad exclusiva de mi patrocinada. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con documentación adjunta, y en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.

—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 738". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MAZON

para distinguir: una preparación medicinal usada en el tratamiento de la eczema, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pe-

dirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COMEBACK

para distinguir: un analgésico estimulante, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Time Incorporated una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en 1271 Avenue of the Americas, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIFE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 20.813, del 19 de septiembre de 1969, de la División de la Propiedad Industrial de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria y Comercio del Perú, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial para, distingue y protege películas filmicas, películas fotográficas, pel-

crías televisivas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Riepe-Werk, domiciliada en la ciudad de Hamburgo 54, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

rotring

para distinguir: artículos de escritorio, de dibujo, de pintura (particularmente lapiceras, bolígrafos, compases, plantillas, tinta y tinta china), como también útiles de oficina, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 655 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que consiste en el número:

52

(cincuenta y dos), según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, particularmente bases, polvos, lápices labiales, maquillajes, perfumería, cremas, lociones, máscara para fines cosméticos y otros productos de la misma clase e igual propósito y, en especial, una línea de productos o artículos de tocador para caballeros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, tarros, cajas, paquetes, empaques, latas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ASTHMANEFRIN

para distinguir: una solución inhalante usada en el tratamiento del asma; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ESOTERICA

para distinguir: cremas y lociones para la piel; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

piada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DUO

para distinguir: un líquido adhesivo para pestañas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y exis-

tente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 655 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:

CLUB 52

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, particularmente bases, polvos, lápices labiales, maquillajes, perfumería, cremas, lociones, máscara para fines cosméticos y otros productos de la misma clase e igual propósito y, en especial una línea de productos o artículos de tocador para caballeros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, tarros, cajas, paquetes, empaques, latas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

18 y 28 S. y 8 O. 71.

PATENTE DE INVENCIÓN

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Walter W. Gilkey, domiciliado en la ciudad de Kingsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle pa-

tente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "SEPARADOR CENTRIFUGO DE MALLA DE MERCURIO Y METODO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

28 J., 27 A. y 27 S. 71.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Incorporación Patente de Invención.—Se acompañan Documentos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía.—Oficina Patente de Invención y Marcas de Fábrica.—Yo, Adolfo Antonio Madrid Cación, mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 0480, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Atral, S. A., R. L., domiciliados en la Avenida Gómez Pereira 74/78 en Lisboa, Portugal, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, solicitando la incorporación en Honduras, a favor de mi representado de la patente de invención española N° 308.981 "PROCESAMIENTO PARA LA DIAZOTACION DE AMINOETILIMINAS Y DESCOMPOSICION DE LOS AZODERIVADOS", incorporación que se pide por el tiempo que falta para terminarse el plazo desde que fuera expedida. Esta patente fue expedida, según el certificado de registro que se acompaña, en Madrid, España, el 3 de abril de 1965, por el término de 20 años. Cumpliendo lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención, acompaño: a) Certificado de la Patente

que lleva el N° 308.981, junto con dos ejemplares de la memoria descriptiva de dicha patente; b) Documento en que se ceden por el inventor en los Laboratorios Atral S. A. R. L., los derechos sobre la patente cuya incorporación se solicita; y, c) Documento en que consta el Poder con que se actúa. Todos los anteriores documentos se presentan debidamente legalizados. Fundamento esta solicitud en los Artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Patentes de Invención. Al señor Ministro pido: admitir este escrito con los documentos acompañados, razonar en autos el poder con que actúo y proveer su devolución, mandar publicar esta solicitud, en el periódico oficial "La Gaceta", por el término de ley y, en definitiva y agotados los demás trámites legales, emitir resolución teniendo por incorporada la patente ya mencionada.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1971

Adán López Pineda,
Registrador.

28 S. 23 O. y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita incorporación de Patente de Invención.—Se acompaña Documento.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía.—Oficina de Patente y Marcas de Fábrica.—Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, soltero, Abogado, y de este vecindario, Colegiado con el N° 0480, en mi condición de Apoderado de los Laboratorios Atral, S. A. R. L., domiciliados en la Avenida Gómez Pereira 74/78, en Lisboa, Portugal, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro solicitando la incorporación en Honduras a favor de mi representado de la Patente de Invención española N° 308.982: "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AMINOETILIMIDAZOLES", incorporación que se pide por el tiempo que falta para terminarse el plazo desde que fuera expedida. Esta patente fue expedida según el certificado de registro que se acom-

paña, en Madrid, España, el 3 de abril de 1965, por el término de 20 años. Cumpliendo lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención, acompaño: a) Certificado de la patente que lleva el N° 308.982, junto con dos ejemplares de la memoria descriptiva de dicha patente; b) Documento en que se ceden por el inventor en los Laboratorios Atral, S. A. R. L., los derechos sobre la patente cuya incorporación se solicita; y, c) Documento en que consta el poder con que se actúa. Todos los anteriores documentos se presentan debidamente legalizados. Fundamento esta solicitud en los Artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, y demás aplicables de la Ley de Patente de Invención. Al señor Ministro pido: admitir este escrito con los acompañados, razonar en autos el poder con que actúo y proveer su devolución, mandar publicar esta solicitud en el periódico oficial "La Gaceta", por el término de ley, y en definitiva y agotados los demás trámites legales, emitir resolución teniendo por incorporada la patente ya mencionada.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 20 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 S., 28 O. y 27 N. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 31 de agosto del presente año, se presentó a este Juzgado el señor Frederick Mc. Nab, solicitando Título Supletorio sobre los bienes siguientes: a) Un lote de tierra ubicada en la Isla de Utila, que tiene las colindancias siguientes: Norte, 1500 yardas; Sur, 1500 yardas; al Este, 1800 yardas; Oeste, 1800 yardas, limitado en todos sus rumbos por suampo y tierra nacional; y, b) Un solar en el lugar llamado Punta Caliente, en el pueblo de Utila, con las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, 37 pies, con suampo; Sur, 37 pies, con el camino público; Este, 125 pies, con propiedad de Harvey Morgan; y, Oeste, 125 pies, con Iglesia Bautista. En este predio tengo construida una casa de

madera, techo de zinc, que mide 24 pies por 30 pies, pintada por dentro y fuera. Y que careciendo de título de dominio, viene a solicitar Título Supletorio y para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, siguientes: Archie Henderson, Dempsey Thompson y Silvia Bodden, todos mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros y carnicero el último y vecinos de Utila, en este departamento.—Roatán, 13 de septiembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

28 S., 28 O. y 27 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 27 de agosto del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Rodman K. Borden, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino del municipio de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en el pueblo de Guanaja, que mide y colinda: Norte, 48 pies, con casa del compareciente; al Sur, 54 pies, con solar de la señora Evalu Wood; al Este, 98 pies, con calle municipal; y, al Oeste, 79 pies, con solar y casa de los herederos de Olga Hyde y otro solar del compareciente. Que en dicho solar tiene construida una casa de dos pisos, mediando 50 de largo por 30 de ancho, techo de zinc, la cual valora en Mil Quinientos Lempiras; b) Solar ubicado en el pueblo de Guanaja, que mide y colinda: Norte, 130 pies, con casa y solar del señor Doley Zapata; Sur, 130 pies, con herederos de Olga Hyde; Este, 39 pies, con solar del compareciente; Oeste, 19 pies, con solar y muelle del compareciente; c) Otro solar ubicado en el mismo lugar de Guanaja, que mide y limita: Norte, 175 pies, con solar del señor Doley Zapata; al Sur, con casa y solar de Susie Bodden, 175 pies; al Este, 39 pies, con solar del compareciente; Oeste, 34 pies, con el mar. Que las dos últimas propiedades las valora en Quinientos Lempiras, cada una; d) Lote de terreno ubicado en la banda norte de la Isla de Guanaja, conocida con el mismo nombre de "Ramos", que mide: al Norte, 350 yardas, con bahía de Mangrove Rich; Sur, 165 yardas, con herederos de

Ferrera; Este, 950 yardas, con los mismos herederos de Ferrara; Oeste, 1.343 yardas, con campo de aviación viejo, el compareciente y Bruce Borden, la que valora en Cuatro Mil Lempiras; e) Otro lote de terreno, situado en la misma banda norte de la Isla, que mide y colinda: al Norte, 68 yardas, con el compareciente y casa campo de aviación viejo; Sur, 158 yardas, con propiedad de Félix Escalante; Este, 430 yardas, con propiedad de Bruce Borden; y, al Oeste, 436 yardas, con campo de aviación viejo, la que valora en Quinientos Lempiras. Que las propiedades antes descritas están en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años y las que hubo por compra hecha al señor Drew Kirkconnell, y que no son terrenos nacionales ni ejidales. Y que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Rodman K. Borden, Doley Zapata, comerciantes y Arnold Wood, todos mayores de edad, casados, el último barbero, hondureños, residentes todos en el municipio de Guanaja.—Roatán, 13 de septiembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

28 S., 28 O. y 27 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se presentaron a este Juzgado, solicitando Título Supletorio los señores Rodman K. Borden y Harry Carter, mayores de edad, casados, comerciantes, hondureños por nacimiento, vecinos y residentes en el municipio de Guanaja, sobre un lote de terreno compuesto de treinta y cinco acres, aproximadamente, conocido con el nombre de "Freindship", ubicado en la banda norte de la Isla de Guanaja, y que mide y colinda: al Norte, seiscientos diez yardas, con el Mar Caribe y terreno del señor Doley Zapata; al Sur, quinientas setenta y cuatro yardas, con terreno de Leroy Hunter y Harry Carter; al Este, quinientas yardas, con terreno de Alma Elwin v. de Tatum; y, al Oeste, ciento diez yardas, con terreno de Leroy Hunter. Que dicho terreno lo obtuvieron por compra al señor Eddie Moore, por la cantidad de Diez Mil Lempiras. Que dicho

terreno, no es nacional ni ejidal. Y careciendo de título inscribible, por este acto solicitan Título Supletorio que sea inscribible en el Registro de la Propiedad de este Departamento, ofreciendo el testimonio de los testigos, señores: Byron Haylock, Adeo Kirkconnell y Arnold Wood, mayores de edad, casados, comerciante, agricultor y barbero, respectivamente, hondureños, propietarios de bienes raíces, vecinos y residentes en el municipio de Guanaja.—E. L. "y colinda".—Vale.—Roatán, 16 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

28 S., 28 O. y 27 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha trece de los corrientes, se presentó a este Juzgado Augusta Johnson de Bennett, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes: a) Lote de terreno de ocho punto ocho acres (8.8) de extensión superficial, cultivado de zacate, y situado en el lugar llamado High Rock, aldea de Flowers Bay, de este término municipal, limitado: al Norte, con Rubybell Watler; al Sur, con May Berry; al Este, con John Dacos; y, Oeste, con camino real; b) Lote de terreno de 15.1 acres quince punto uno, de extensión superficial, situado en Jobs Bight, misma aldea de Flowers Bay, cultivado de cocoteros, limitado: al Norte, con herederos de Brooks; Sur, la playa de mar; Este, herederos de Brooks; y Oeste, Policarpo Galindo. Dichos lotes no son nacionales ni ejidales. Y careciendo de título de dominio inscribible, y con el objeto de tener uno, por este medio solicita Título Supletorio de los inmuebles relacionados, de los cuales ha estado y está en posesión por más de diez años, en forma, quieta, pacífica y no interrumpida, habiendo obtenido dichos inmuebles por herencia de su difunto padre legítimo Benjamín Johnson. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: John D. McLean, Oliver Bodden y Rubybell Pieters de Watler, mayores de edad, casados, agricultores y de oficios domésticos, respectivamente, hondureños, propietarios de bienes, y

vecinos de este municipio de Roatán.
—Roatán, 17 de septiembre de 1971

P. P. Orellana V.,
Secretario.

28 S., 28 O. y 27 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 24 de agosto se presentó a este Juzgado la señora Arla de Christian, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y del vecindario de Utila, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el barrio Punta Caliente, del pueblo de Utila, y mide: por el Norte, 17 yardas y dos pies, con terreno nacional (suampo); Sur, 18 yardas, con la calle principal; por el Este, 175 yardas con propiedad de Curbey Rivera; y, por el Oeste, 175 yardas, con solar de los herederos del finado Robert Jackson, en cuyo solar que compró a la señora Etna de Morgan, tiene su casa de habitación que es de madera, techo de zinc, y que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Etna de Morgan, de oficios domésticos, Spurgeon Bush y Nick Hill, marineros y agricultores; todos mayores de edad, casados, y vecinos del municipio de Utila.—Roatán, 13 de septiembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

28 S., 28 O. y 27 N. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Amapala, departamento de Valle, hace constar: que con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, la señora Victoria Bonilla Leonzo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este vecindario, fue declarada heredera ab intestato de su difunto hermano legítimo Matías Bonilla Leonzo, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Amapala, 21 de septiembre de 1971

H. Alcides Rosales,
Secretario.

28 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha cuatro del mes en curso, los señores Mafalda Catalina, Yolanda Isañones, Octavio de Jesús y Rodolfo Hernández, fueron declarados herederos ab intestato de los bienes dejados a su defunción por su padre legítimo Jesús Octavio Hernández, vecino que fue del municipio de Copán-Ruinas, en este departamento, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. —Santa Rosa de Copán, 14 de septiembre de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

28 S. 71.

Viene de la página N° 1

aquellas inversiones destinadas a solucionar estrecheces en la producción nacional de bienes o servicios y permitir la corrección de desajustes en las actividades productivas.

Artículo 6°—Los préstamos del Fondo se aplicarán principalmente a la adquisición de bienes de capital (maquinaria y equipo nacional extranjero) y a las construcciones, montaje e instalaciones necesarias para iniciar o expandir producciones económicamente convenientes, y también al pago de ciertos estudios técnicos indispensables para integrar proyectos de inversión en forma adecuada.

Artículo 7°—Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Banco Central de Honduras podrá autorizar el otorgamiento de créditos del Fondo para atender erogaciones distintas a las indicadas como principales, siempre que sean parte integral de una inversión a mediano o largo plazo; principalmente en el caso de actividades agropecuarias y de proyectos de la pequeña industria, así como de otras que se consideren de muy alta prioridad.

V.—INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS

Artículo 8°—La colocación de los recursos del Fondo se efectuarán por conducto de las instituciones financieras del país, privadas y estatales, las que entre otras, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Divulgar

dentro del sector privado lo que es el Fondo y sus objetivos; b) Promover planes de inversión benéficos al país; c) Asistir a los prestatarios en la elaboración de los planes y proyectos y asegurarles adecuada asistencia técnica de organizaciones especializadas, nacionales o extranjeras; d) Evaluar las solicitudes y proyectos de inversión con criterio de conveniencia nacional y no solamente comercial, en sus aspectos técnico, económico y financiero; e) Asistir a los prestatarios en la obtención del capital básico para proyectos de alta prioridad; f) Escoger las solicitudes de crédito en forma tal que los recursos del Fondo no vayan a financiar inversiones que puedan realizarse con los propios recursos del solicitante o los de otras fuentes ordinarias de financiamiento, internas o externas; g) Tramitar las solicitudes de crédito de acuerdo con el procedimiento que establezca el Banco Central; h) Otorgar las garantías o firma necesaria para asegurar ante el Banco Central el oportuno pago de los préstamos y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a este mecanismo de crédito; i) Vigilar la exacta aplicación de los fondos por el prestatario y la marcha general de la empresa beneficiaria; y, i) Informar al Banco Central periódicamente, sobre el desarrollo de los proyectos financiados y suministrarle las informaciones adicionales en cualquier momento que lo requiera.

VI.—CONDICIONES Y TERMINOS DE LOS CREDITOS

Artículo 9°—Las condiciones y términos de los créditos y operaciones del Fondo, en lo que se refiere a beneficiarios, monto de los préstamos, plazos, tasas de interés, comisiones, garantías y demás condiciones, se regularán por el reglamento que al efecto emita el Bco. Central. En lo que se refiere a plazos y tipos de interés, dicho reglamento se ajustará a los siguientes criterios: a) Los plazos máximos serán de hasta 10 años; b) En operaciones industriales, las entidades intermediarias podrán cobrar las tasas máximas de interés vigentes para este tipo de operaciones; pero en operaciones de tipo agropecuario habrán tasas de interés de tipo preferencial, además, los márgenes para los intermediarios se establecerán en fusión del plazo de los préstamos.

VII.—ADMINISTRACION

Artículo 10.—La administración superior del Fondo de Desarrollo

Agropecuario e Industrial estará a cargo del Directorio del Banco Central de Honduras, el que dictará los reglamentos, normas y condiciones de las operaciones del mismo, y determinará en general, la política del Fondo.

Artículo 11.—Se crea el Comité Técnico del Fondo, integrado por el Presidente del Banco, el Gerente del Banco y el Jefe del Departamento de Estudios Económicos, que tendrá las siguientes facultades: a) Autorizar las operaciones que se realicen a cargo del Fondo; b) Velar por la correcta aplicación de la política crediticia establecida y de las normas de operación que determinen los reglamentos y el Directorio; c) Recomendar al Directorio las operaciones de captación de recursos, la contratación del personal técnico necesario, de asistencia técnica, nacional o extranjera y las políticas y normas de operación del Fondo; y, d) Otras funciones que especifique el Reglamento.

Artículo 12.—Los aspectos operativos del Fondo, estarán a cargo del Departamento de Crédito y Valores.

Artículo 13.—Los gastos que ocasiona la administración del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial, serán por cuenta del Banco Central de Honduras.

VIII.—PROCEDIMIENTOS QUE UTILIZARA EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Artículo 14.—El Banco Central de Honduras elaborará el Manual de Operaciones del Fondo, aprobado por el Directorio del Banco, y en el que se fijarán los normas de las solicitudes, contenido y otros aspectos de las mismas, procedimiento para otorgar los créditos, las sanciones que el incumplimiento de las condiciones tendrán las instituciones financieras intermediarias, y que podrán llegar hasta la exigencia del pago inmediato de la obligación y/o la suspensión del acceso a los recursos del Fondo.

Artículo 15.—El procedimiento de desembolso consistirá, en términos generales, en la apertura de líneas de crédito a favor de las instituciones financieras intermediarias, que éstas a su vez otorguen préstamos a empresarios, agropecuarios, industriales y otros, en las condiciones que fijen el Estatuto, los Reglamentos, el Manual de Operaciones y las Resoluciones del Directorio; o bien, en préstamos

a mediano y largo plazo a las instituciones financieras intermediarias, con base a documentos de crédito provenientes de préstamos destinados a la agricultura, industria y otros, en las condiciones que establezca el Estatuto, los Reglamentos, el Manual de Operaciones y las Resoluciones del Directorio.

IX—CUENTAS Y AUDITORIA

Artículo 16.—El Banco Central de Honduras llevará en cuentas separadas los registros de ingresos, egresos y operaciones del Fondo. La memoria anual de labores del Banco deberá contener una sección en la que se detallen los programas, proyectos y actividades que hayan efectuado con recursos del Fondo.

Artículo 17.—Las cuentas del Fondo estarán sujetas a los mismos procedimientos de verificación y auditoría de las operaciones del Banco Central.

3°—Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnoldo Vicente Ortiz Portillo y Ofelia Arbertina Salazar Meza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 320

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Emilio

Avila Cáceres y María Suyapa Andino Barrientos vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 321

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fidencio Hernández y Margarita López, vecinos de Santa María, La Paz, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 322

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Girth Kemberlin Benett e Iona Iobey, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 323

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Adán Maradlaga y Noemy Flamenco, vecinos de Siguatepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 324

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Esteban Torres L. y Dionisia Florinda Paz, vecinos de San Francisco, Yojoa, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Cruz Sánchez y Baudilia Hernández, vecinos de La Unión, Lempira, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico Bustez y Amparo López R., vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 327

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Medina y Lillian Mariana Sandoval, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en la Tipografía Nacional de esta ciudad el Ascenso y Nombramiento siguientes:

1°—Ascender al ciudadano Rodolfo Arturo Aplicano Agullar del puesto de Oficinista Mecanógrafo I N° 001489, al cargo de Auxiliar de Contabilidad N° 001487, en sustitución del ciudadano Wilfredo Cerrato Durón, quien interpuso su renuncia; y,

2°—Nombrar al ciudadano Jesús María Alemán Matute, Oficinista Mecanógrafo I (Puesto N° 001489), en sustitución del ciudadano Rodolfo Arturo Aplicano Agullar, quien pasa a ocupar otro cargo.

El ascendido devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 16, y el nombrado el mínimo de la Escala de Salario N° 12, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 329

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Francisco Felipe Puerto, Secretario de la Gobernación Política del departamento de Olancho (Puesto N° 001312), en sustitución del ciudadano Juan Pablo Hernández Medina, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 16, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 330

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 2-A. que dice: Contrato N° 2-A.—Nosotros: Daniel Flores Molina, casado, Constructor, y Virgilio Urmeneta R., casado, Abogado, ambos mayores de edad, y de este vecindario; actúa: el primero en su propio nombre, y el segundo en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el Contrato de reparación de la Gobernación Política de Comayagua, departamento de Comayagua, el que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primero: El señor Daniel Flores Molina se compromete a realizar en el edificio de la Gobernación Política del lugar antes citado lo siguiente: 276 metros cuadrados de repello, enclelar en su totalidad con Plywood todo el edificio, reconstruir 56 metros cuadrados de pared con ladrillo ración, pintar todo el edificio por dentro y por fuera, reconstruir el saguán de 42 metros cuadrados con blok, reconstruir 180 metros cuadrados de arteson, instalar el sistema eléctrico en todo el edificio, colocar 3 puertas nuevas de madera, 36 metros cuadrados de acera en cementada, 2 servicios sanitarios, 2 lavabos con sus respectivos accesorios, construir y colocar 2 closet en la oficina del Gobernador y de la Secretaría, construir y colocar 2 balcones de hierro, 2 ventanas de celosía, tamaño grande, reparar toda la tubería de agua negras, reparar el saguán por la parte exterior.

Segundo: El precio de estos trabajos incluyendo material, acarreo y limpieza del edificio de todos los desperdicios, es de diecisiete mil cincuenta lempiras (L 17.050.00), de los cuales recibirá el Contratista por adelantado la suma de ocho mil lempiras (L 8.000.00), una vez rendida la fianza que le señale la Contraloría General de la República, y la diferencia se pagará conforme vaya adelantando la obra previo dictamen de la Oficina de Ingeniería del Ministerio. El plazo para la entrega de la obra es de tres meses a partir de la fecha en que reciba los ocho mil lempiras de adelanto.

Cuarto: El Secretario de Gobernación y Justicia expresa: que es cierto lo Manifestado por el señor Daniel Flores Molina; y que acepta en todas y cada una de sus partes el presente Contrato en la forma por el estipulada; que la entrega de los ocho mil lempiras, se hará una vez que el señor Daniel Flores, haya rendido la caución correspondiente. Y para seguridad firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Daniel Flores Molina.—Constructor. Identidad N° 31, Folio 5, Tomo 3.—Exención N° 17977.—Soivencia N° 747057.—Virgilio Urmeneta R.—Secreta-

rio de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia".—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 330-A

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades y del Régimen Político.

ACUERDA:

Admitir, a partir de esta fecha, la renuncia que ha interpuesto el ciudadano Guillermo Flores Therésin, del cargo de Concejero departamental de Atlántida, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 331

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Baneegas Murillo y Ruth Selma Sánchez Fortín, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 333

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Torres Sierra y Delsy Marina Ochoa, vecinos de Nacaome, Valle, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 334

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Alcerro e Isabel Olivera, vecinos de Choluteca previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 335

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Antonio Espinal y Marta Dilia Gutiérrez, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 336

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Roberto Alvarenga y Ligia Fátima Berlios Frixione, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 337

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer, en la Dirección General de Migración de esta ciudad, de los Ascensos siguientes:

SECTOR NORTE

1°—Ascender al ciudadano Fermín Macoto Flores del puesto de Delegado de Migración II N° 001420, al cargo de Delegado de Migración III N° 001411, en sustitución del ciudadano Armando Calidonio, quien interpuso su renuncia. Devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 27.

2°—Ascender al ciudadano Marto Flores del puesto de Delegado de Migración I N° 001424 al de Delegado de Migración II N° 001420, en sustitución del ciudadano Fermín Macoto Flores, quien pasa a ocupar otro cargo. Devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 22. Este acuerdo tendrá vigencia a partir del primero de marzo próximo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 338

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Alejandro Sánchez y Reina Isabel Raudales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 339

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Ernesto Coello Flores y María Isabel Reyes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 340

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar René Lemus Araujo y Encarnación, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 341

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar David Avila y María Luisa Espinoza Espinoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 342

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

contraer matrimonio civil, a Heredia Mabel Nieto y Mabel Rodas Alvarado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

